



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover la inclusión de la figura de la familia como una institución transmisora de los valores culturales y de enlace intergeneracional.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las familias son organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad. A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad. El estereotipo de familia que la conceptualizaba como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas(os), ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos, diferentes del matrimonio. Por ello se utiliza el término familias, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos.¹

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 17 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, además debe ser protegida por la sociedad y el Estado, mientras el artículo 23 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, reconocen la protección de la familia como un derecho humano.

Así, podemos entender a la familia como el núcleo fundamental de toda sociedad, pues está compuesta por cada uno de los individuos que la conforman, y es la que se encarga desde la infancia de transmitir los valores y principios fundamentales para llevar una sana convivencia, no solo con los integrantes, sino con la sociedad en general.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Por ello, es que como sociedad tenemos la obligación de crear valores y fortalecer principios que permitan promover las mejores conductas dentro de las familias y que a su vez están formen y orienten la conciencia de las nuevas generaciones. Los vínculos familiares se acrecientan a través de una cultura intergeneracional que se trasmite y preserva mediante la unión y comunicación entre adultos, jóvenes y niños.

La familia tiene una relevancia imperante dentro de la sociedad, pues es el primer grupo social del cual formamos parte, ella es quien nos convierte en seres sociales al transmitir todo el cúmulo de conocimientos, normas, valores, usos, costumbres que constituyen la sociedad, también es el centro de acogida y de amor para cada uno de sus miembros, permitiéndoles alcanzar un desarrollo completo y constituyéndose así en un verdadero refugio del mundo exterior.²

En el caso de los jóvenes, ellos se ubican en un sistema de relaciones el cual determina la conducta de sus miembros que es independiente y mutuamente regulada. Elaborando con tiempo, ciertos patrones de interacción que rigen el funcionamiento de sus miembros, por eso es que la familia se encuentra incluida en su entorno social, aquí la familia cumple un rol de modulados, permitiendo con ello que el impacto de los factores culturales, no perturben su desarrollo evolutivo.³

Es decir, cuando el vínculo entre la familia y el joven es positivo tiene un peso fundamental en el desarrollo de la persona, y eso hace que los jóvenes tengan una buena convivencia con la sociedad en general, pues ellos aprenden en el núcleo familiar a relacionarse, a distinguir lo bueno y lo malo, lo permitido y a respetar límites. Además, de que la familia es parte fundamental de la motivación

² <http://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/familias-tipos-y-organizacion/el-adolescente-y-su-entorno-familiar>

³ <http://www.fihu.org.pe/el-adolescente-y-su-familia/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

que necesitan los jóvenes, pues ella será quien les enseñe a establecer metas, las cuales exigen esfuerzo y le mostrarán que no siempre lo conseguirán, pero que la perseverancia podrá ayudarlo a lograr el éxito, por ello la familia es la base fundamental de cualquier joven, ya que como se mencionó ella será quien los motive a lograr sus metas.

Los jóvenes hoy en día son parte sustancial del presente y futuro de cualquier país, ellos serán quienes se encarguen el día de mañana de tomar aquellas decisiones que den rumbo al país y al mundo entero, pero también serán aquellos que se encarguen de preservar y transmitir el valor de la familia.

Por lo anterior es que la presente iniciativa busca promover la inclusión dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, de la figura de la familia como una institución transmisora de los valores culturales y de enlace intergeneracional.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las familias en el mundo se conforman de distintas maneras, han sufrido cambios en su conformación, sus funciones y tipo de relaciones, lo anterior deriva del crecimiento demográfico, así como también de la reducción de fecundidad, el aumento de la esperanza de vida, el cambio de rol de la mujer al integrarse a la vida laboral, así como del fenómeno migratorio, todo ello ha generado una reorganización de los núcleos familiares.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

En México, la familia está protegida en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, donde estipula que el **varón y la mujer son iguales ante la ley**, y que ésta última: “**debe proteger el desarrollo y protección de la familia**”, además en este mismo artículo **se reconocen y establecen derechos de los que toda familia debe gozar** como el derecho a la libertad de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos; el derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa; así como a la protección de su patrimonio. De esta **Constitución se desprenden también los derechos siguientes**:

- a) **El derecho a tener una familia.**
- b) El derecho a la identidad y a la autodeterminación.
- c) Derechos iguales para el hombre y la mujer en la familia.
- d) Derechos iguales para hijas e hijos dentro de la familia.
- e) El derecho de casarse y fundar una familia.
- f) El derecho de contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento.
- g) El derecho a terminar el matrimonio de forma unilateral.
- h) El derecho de planificar una familia y el derecho a decidir ser madre.
- i) Derechos de niñas y niños al cuidado de sus padres.
- j) Derecho a la reunión familiar.⁴

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha dicho al respecto que el derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia comprende todas las relaciones familiares sin que éstas deban ser formadas siguiendo modelos únicos.

⁴ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_II_Matrimonio%20y%20familias_Corre_INACCSS.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

El derecho de familia ha sido definido por el Poder Judicial (con carácter de jurisprudencia) de la siguiente manera:

En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.⁵

6

En el caso de México, se habla de hasta once tipos de familias, las cuales son: las tradicionales; mamá sola con hijo(s); papá, mamá y jóvenes; familia unipersonal; extensas; nido vacío; pareja joven sin hijos; coresidentes; familia reconstruida; papá con sólo hijos y parejas del mismo sexo.

Las familias **tradicionales** o nucleares son las se conforman de papá, mamá y los hijos; la familia en **transición**, no incluye a un miembro, ya sea el papá, mamá o hijos, en este rubro entran las mamás solteras; las familias **emergentes** son aquellas que han crecido a partir del nuevo milenio, en ella figuran las familias de padres solteros, familias de pareja del mismo sexo y las reconstruidas; las **familias extensas** son aquellas que están integradas por papá, mamá, los hijos y algún miembro de otra generación, es decir los abuelos; las familias conocidas como **nido vacíos**, son aquellas conformadas por parejas mayores sin hijos; la unipersonal, es aquella donde la persona vive sola y por ello se constituye como su propia familia; de **coresidentes**, se estructuran por un grupo de dos o más

⁵ Tesis: I.5o.C. J/11. Jurisprudencia en materia civil. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Tribunales Colegiados de Circuito.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

personas que viven en el mismo espacio, sin que exista entre ellos una relación de pareja; las **reconstruidas**, son aquellas que se conforman por parejas donde cada quien tiene sus propios hijos y conviven entre sí; las anterior son algunos de los tipos de familia que existen en el país.

En México, residen alrededor de 127.8 millones de personas, de ellas el 20.6% son niños y niñas menores de 12 años, **30.7% son personas jóvenes de 12 a 29 años**, 37.4% son personas adultas de 30 a 59 años y 11.3% son personas mayores a 60 años.

Por otro lado, y de acuerdo con una nota publicada el 14 de junio de 2019 por *Publimetro*, señala que la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017, había 98 millones 301 mil 633 ciudadanos mayores de 12 años en todo el territorio nacional, 47 millones 297 mil 389 hombres y 51 millones cuatro mil 244 mujeres. De los cuales, 53 millones 277 mil 552 se encontraban casados o en unión libre, 11 millones 588 mil 965 separados, divorciados o viudos y 33 millones 435 mil 116 personas solteras.

A decir del Consejo Nacional de Población, los hogares familiares comprenden el 88.1% del total de hogares del país. La mayoría son nucleares, representando el 71.3%, es decir, están formadas por parejas con o sin hijos, o únicamente por el padre o la madre, denominados monoparentales; 27.9% son hogares ampliados, integrados por nucleares y monoparentales, pero también con la residencia de otros parientes como tíos, primos, hermanos, suegros, etc.; por último, 0.8% son hogares compuestos, es decir, integrados por nucleares o ampliados, y además con personas que no tiene ningún parentesco con la jefa o jefe del hogar.⁶

⁶ <https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

En lo que respecta a la Ciudad de México en materia de familias, está plasmó en la Constitución Local en su artículo 6, inciso D, el título “derechos de las familias” donde se reconoce a todas ellas la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

En dicha Constitución se reconoció un grupo de familias no tradicionales, como son las homoparentales (dos papás), Lesbomaternal (dos mamás) y la monoparental (madre o padre viudo, separado o divorciado), lo cual convierte a nuestra Constitución como una de las más avanzadas y progresistas, es decir reconoce todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

De acuerdo a la ENH 2017, la Ciudad de México lidera los hogares con jefatura femenina con el 37.87%, tiene 80.2% de hogares familiares y 42.8% de hogares biparentales, es decir, que la mayoría de las familias que conforman la Ciudad son hogares nucleares.⁷

Sin embargo, no existen datos precisos de cuántas familias lesbomaternales u homoparentales existen en la ciudad, aunque hay un dato de 229 mil 473 familias homoparentales, dicha estadística corresponde a un comunicado de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde según datos del libro *“Familias homoparentales en México. Mitos, realidades y vida cotidiana”*, realizado por el

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

periodista Antonio Medina, los hogares homoparentales son una realidad en el conglomerado que rebasa las más de 25 millones de familias en México.⁸

Es decir, nuestra Ciudad, está conformada por diferentes tipos de familias, pero todas y cada una de ellas tienen garantizados el respeto a sus derechos, además de que son ampliamente reconocidas como el núcleo de cualquier sociedad, y por esto, debemos de garantizar en nuestra legislación en materia de jóvenes que la figura de la familia sea reconocida como una institución transmisora de los valores culturales y de enlace intergeneracional.

9

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en sus artículos 3° y 4°, lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. (...)

I (...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a)- b) (...)

c) **Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

⁸ http://www.trabajosocial.unam.mx/comunicados/2016/mayo/infografia_FAMILIAS.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el mismo tenor, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce:

10

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A- C (...)

D. Derechos de las familias

1. **Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo**, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. **Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos**, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. **Se implementará una política pública de atención y protección a las familias** de la Ciudad de México.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A-C (...)

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. (...)
2. **La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.**

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F-G (...)

H. Derechos de las personas LGBTTTI

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a)- b) (...)

c) Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;

Artículo 24

De la ciudadanía

1-2 (...)

3. La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

La **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, garantiza:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LAS FAMILIAS

Artículo 83.- Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, la cual se sustente en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.

Las autoridades deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cohesión y fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, mediante políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.

Artículo 84.- Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia, a la libre elección de la pareja, a la vida en común y al matrimonio dentro de un marco de igualdad entre sus integrantes de conformidad con la legislación aplicable, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (VIGENTE)	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 83.- Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, la cual se sustente en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que	Artículo 83.- Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, la cual se sustente en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las autoridades deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cohesión y fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, mediante políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.</p>	<p>se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.</p> <p>La familia se considerará como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.</p> <p>Las autoridades deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cohesión y fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, mediante políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

14

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 83 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 83.- Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, la cual se sustente en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.

La familia se considerará como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Las autoridades deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cohesión y fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, mediante políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día primero del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI